



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 22  
Fecha 27 de junio de 2003  
Páginas 6

## CONTENIDO

|   | Página |
|---|--------|
| Resolución Externa No. 4 de 2003. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria".   | 1      |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-29 del 26 de junio de 2003. "Asunto 12: Posición propia y posición propia de contado para los intermediarios del mercado cambiario sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria". | 3      |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2003**  
(Junio 27)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o. NEGOCIACIÓN DE DIVISAS.** Las negociaciones de divisas a plazo o de contado que realicen los intermediarios del mercado cambiario a través de sistemas de negociación de divisas que permitan la recepción, organización o distribución de cotizaciones, la ejecución de órdenes o su registro y la compilación o envío de información sobre las operaciones realizadas o registradas, deben cumplir con lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 2o. CARACTERÍSTICAS.** El sistema de negociación de divisas deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Permitir el desarrollo, supervisión y control del mercado cambiario.
- b. Propender por el adecuado funcionamiento del sistema de pagos.
- c. Promover la adecuada formación de precios.
- d. Difundir oportunamente las condiciones iniciales del sistema e informar previamente a los usuarios las modificaciones que se proponga introducir al mismo.
- e. Difundir amplia y oportunamente precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones realizadas o registradas.
- f. Contar con procedimientos y requisitos que permitan condiciones iguales de acceso a usuarios comparables y adoptar contratos estandarizados según los tipos de servicio y niveles de acceso.
- g. Mantener y divulgar políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos del sistema y su operación.

- h. Establecer mecanismos para procurar la integridad del sistema y de la información y para manejar y prevenir contingencias.
- i. Proveer o dar acceso a la información requerida por los usuarios para que puedan administrar los riesgos de mercado, legal, operativo y crediticio que puedan presentarse por la utilización del sistema.
- j. Adoptar un código de conducta y de solución de controversias para los usuarios y administradores del sistema, el cual debe contemplar compromisos sobre las condiciones de idoneidad, solvencia y estándares de integridad financiera.

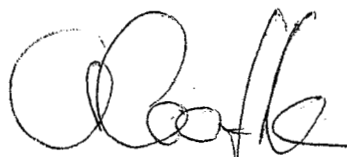
**Artículo 3o. Información pública.** El sistema de negociación de divisas deberá hacer pública como mínimo la siguiente información:

- a- Los procedimientos de transacción.
- b- Las políticas de evaluación y prevención de riesgos.
- c- Los instrumentos transados.
- d- El código de conducta para los usuarios y administradores del sistema.

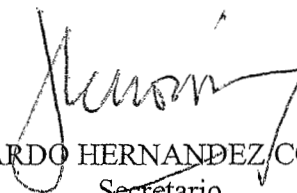
**Artículo 4o. Información a entes de supervisión y al Banco de la República.** Los administradores del sistema de negociación de divisas y los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República la información que éstas les soliciten en relación con los sistemas de negociación de divisas.

**Artículo 5º. Vigencias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y produce efectos desde el 1 de septiembre de 2003.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil tres (2003).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 29****Fecha Junio 26 de 2003**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Cooperativas Financieras.

---

**ASUNTO 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA  
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO  
SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA****OBJETIVO**

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, con excepción de las casas de cambio.

**1.1 POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003 la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El monto máximo de la PP de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El monto mínimo de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

**1.2 POSICIÓN PROPIA DE CONTADO**

Según la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003, la PPC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El monto máximo de PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad.

H

✓

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 29****Fecha Junio 26 de 2003**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional -FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, y Cooperativas Financieras.

---

**ASUNTO 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA  
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO  
SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA****2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN  
PROPIA**

De acuerdo con la definición anterior, los rubros del PUC que se incluyen en la PP son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC. No se consideran las cuentas del activo bajo el sufijo 2 que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros para proveer y obtener cobertura. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo 2, 150430, 150435, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 29****Fecha Junio 26 de 2003**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional –FEN, Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX, y Cooperativas Financieras.

---

**ASUNTO 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA  
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO  
SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA**

Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo 2 que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros para proveer y obtener cobertura. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo 2, 150430, 150435, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

**DODM - 29**

**Fecha Junio 26 de 2003**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional –FEN, Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX, y Cooperativas Financieras.

---

**ASUNTO 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA  
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO  
SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA**

**3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN  
PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC) la PPC deberá considerar:

Derechos:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo 2), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras registrados en la cuenta 199003.

Obligaciones:

El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo 2)

**4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán calcular diariamente su PP y PPC y reportarlas a la Superintendencia Bancaria.

XL

V